PÁGINA WEB- CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 062-2017-TCE, SE HA DICTADO EL SIGUIENTE AUTO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 062-2017-TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de abril de 2017, las 14h56.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito presentado el 31 de marzo de 2017, a las 23h04 e ingresado en este despacho el 1 de abril de 2017, a las 12h29, en (4) cuatro fojas, por parte del señor Álvaro Sáenz Andrade, suscrito por su abogado patrocinador. En lo principal, una vez asegurado el debido proceso y las garantías jurisdiccionales de la parte denunciante señalo: **PRIMERO.- ANTECEDENTES: a)** Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de marzo de 2017, a las 14h31, un escrito en (3) fojas firmado por el ciudadano Álvaro Sáenz Andrade y el abogado Antonio Masacela Mullo, mediante el cual se denuncia el cometimiento de una presunta infracción electoral. **b)** La Secretaría General le asignó a la causa el número 062-2017-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de marzo de 2017, se radicó la competencia del presente proceso en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Mediante providencia de 29 de marzo de 2017, las 15h45, en pro de garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva dentro de la presente causa, esta Autoridad ordenó en lo principal a la parte accionante: *"**PRIMERO.-** Que en el **plazo de** (2) **dos días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, el denunciante **complete y aclare** su denuncia al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral…"* **TERCERO.- 3.1** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en el artículo 72 inciso primero, que las causas sometidas a su juzgamiento *"observarán las garantías del debido proceso"*. **3.2** El artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral, establece los requisitos que deben contener las denuncias que se presenten ante el Tribunal Contencioso Electoral, requisitos que permiten a los Juzgadores contar con todos los elementos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en respeto de los derechos de los ciudadanos involucrados en procesos contencioso electorales. **CUARTO.-** De la documentación entregada por la parte actora en su escrito de ampliación de denuncia de 28 de marzo de 2017, a las 21h16, y en su escrito de 31 de marzo de 2017, a las 23h04, insertos en el presente expediente, luego de la revisión de los escritos, señala que presenta como prueba, fotografías de vallas publicitarias las mismas que no se encuentran adjuntas, por lo cual, las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia del accionante es inexistente, a más que señala que existen más pruebas que serán consideradas en la respectiva audiencia sin que las haya enunciado, y por tal, este Juzgador puede verificar

que el denunciante no dio cumplimiento respecto a la providencia de 29 de marzo de 2017, a las 15h45, de esta manera, **no completó** los requisitos establecidos en la norma reglamentaria, y que le fueron solicitados, por lo que se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa de conformidad con el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **5.1** Al denunciante en los correos electrónicos: alvaro.saenz@alianzapais.com.ec, asaenzandrade@gmail.com, amasalex78@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 013. **5.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Actúe la Ab. Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora del Despacho. **SÉPTIMO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE". F)** Arturo Cabrera Peñaherrera **Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral